

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 31 de agosto de 2022. Se deja constancia que el treinta (30) de agosto de 2022 a las 6:00 venció el término con el que contaba la parte demandante para subsanar la demanda, lo cual NO hizo. Pasa a Despacho.

Fecha auto inadmisión.....22 de agosto de 2022.

Fecha de estado.....23 de agosto de 2022.

Traslado términos subsanación.....del 24 de agosto al 30 de agosto 2022.

Vence término subsanar demanda.....30 de agosto de 2022.



Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, Primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N.º 779

Proceso: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: LUIS ALBERTO BERNAL MARTINEZ
Demandado: CARLOS ALBERTO BERNAL ÁLVAREZ
Radicado: 2022-00307

Mediante Auto Interlocutorio N.º 744 del veintidós (22) de agosto del año 2022 se **INADMITIÓ** la demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por el señor **LUIS ALBERTO BERNAL MARTINEZ**, en contra del señor **CARLOS ALBERTO BERNAL ÁLVAREZ**.

Encuentra el Despacho que, vencido el término para corregir, la parte demandante no se manifestó dentro del término, ni presento la corrección requerida. Lo anterior, motiva el rechazo de la demanda, al no encontrarse subsanada la misma.

El artículo 90 del Código General del Proceso que trata de la ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA, establece:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza....”

Como la demanda no se subsanó dentro de los cinco días concedidos para proceder de conformidad, efecto de ello y conforme al artículo 90 en cita, deviene el rechazo de la misma.

En consecuencia, El **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA** de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por el señor **LUIS ALBERTO BERNAL MARTINEZ**, en contra del señor **CARLOS ALBERTO BERNAL ÁLVAREZ**, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firma la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 130 del 2 de septiembre de 2022



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____ El día _____ (__) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

Firmado Por:

Luz María Zuluaga Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc078c31aff40e1e929afd20db473b13d10b3ff8dce3412cec3b9bcfafb36704**

Documento generado en 01/09/2022 03:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>